



## CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL DEFENSOR DEL PUEBLO Y LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS).

Quienes suscriben:

De una parte, el DEFENSOR DEL PUEBLO de la República Dominicana, entidad jurídica autónoma de derecho público de jerarquía constitucional, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 430-13589-5, creada mediante la Ley Núm. 19-01 de fecha 1ro. De febrero del año 2001 (G. O. Núm. 10072) y contemplada por los artículos 190,191 y 192 de la Constitución de la República del año 2010 modificada en el año 2015, provisionalmente domiciliada en los locales 108,109,110, 111 y 112 de la Plaza Merengue, ubicada en la Avenida Tiradentes esquina Avenida 27 de Febrero, sector Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el DR. PABLO ENRIQUE ULLOA CASTILLO, Defensor del Pueblo designado mediante Resolución Núm. 283 del Senado de la República de fecha 10 de junio de 2021, registrada en el libro letra "C" y notificada mediante Oficio Núm. 0000000236 del 14 de junio del 2021, dominicano, mayor de edad, titular y portador de la cédula de identidad y electoral [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el cual para los fines del presente acuerdo se denominará como "EL DEFENSOR DEL PUEBLO" o "DP";

De otra parte, la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), institución creada mediante el Decreto Núm. 1560-04, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes Núm. 43002035-40; con su sede central establecido en la avenida Gustavo Mejía Ricart Núm. 141, ensanche Julieta, edificio ADESS, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, Código Postal: 10130, representada por la señora DIGNA REYNOSO, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral [REDACTED] con domicilio y residencia en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designada Directora General mediante el Decreto Núm. 390-20 de fecha veinticuatro (24) de agosto del año 2020, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este convenio se denominará "LA ADESS" o por el nombre completo de la institución;

### PREÁMBULO:

**CONSIDERANDO 01:** El DEFENSOR DEL PUEBLO es una entidad constitucional dotada de autonomía funcional, administrativa y presupuestaria, cuya función principal es la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas frente a la Administración Pública y los entes prestadores de servicios públicos, así como la protección frente a particulares en la medida que afecten intereses colectivos y difusos;

**CONSIDERANDO 02:** El DEFENSOR DEL PUEBLO es un organismo que se concentra en la búsqueda del fortalecimiento institucional a través de la estructuración, captación y capacitación de personal en las distintas áreas vinculadas a la defensa de los derechos de



los ciudadanos, objetivo este que puede ser alcanzado con la colaboración interinstitucional.

**CONSIDERANDO 03:** Que la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), creada por el Decreto Núm. 1560-04, del 16 del mes de diciembre de 2004, es la entidad responsable de instrumentar el sistema de pago de todos los subsidios sociales focalizados que establece el Gobierno Dominicano;

**CONSIDERANDO 04:** Que el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS), se estableció como el mecanismo principal para proporcionar la asistencia directa y de soporte a los diferentes programas sociales, cuya primera condición es asegurar la transparencia y garantía de ofrecer la mayor cobertura de beneficiarios. El cual está integrado por las Entidades de Intermediación Financieras (EIFs) y por los comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS);

**CONSIDERANDO 05:** Que el Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS) está sustentado en la creación de una cuenta de doble titularidad, Gobierno Dominicano y beneficiario tarjetahabiente, donde se acreditan los subsidios para ser consumidos mediante un medio de pago electrónico emitido a nombre del beneficiario, que posee múltiples subcuentas o gavetas, para diferenciar cada tipo de subsidio y evitar la manipulación de estas ayudas;

**CONSIDERANDO 06:** Que las transacciones bancarias son realizadas por beneficiarios de los distintos programas de subsidios sociales del Gobierno Dominicano los cuales son organizados por zonas geográficas específicas, las cuales conforman grupos de provincias denominadas Lotes;

**CONSIDERANDO 07:** Que las transacciones de compra o consumo (débito) mediante el medio de pago electrónico, se realizan a través de la Red de Abastecimiento Social (RAS), la cual consiste en un amplio conjunto de comercios que abarca todo el territorio nacional, y que hace posible el consumo de los subsidios a las personas seleccionadas por los Programas Sociales (PS). La RAS está adscrita al SPSS, ofertando mercancías o servicios que se adquieren mediante transacciones de débitos con cargo a la subcuenta de subsidios correspondiente a un PS específico;

**CONSIDERANDO 08:** Que el principio de la Unidad de la Administración Pública establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, faculta a las autoridades del Estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas.

**CONSIDERANDO 09:** Que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas por los principios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12. Según el Principio de Coordinación y Colaboración, los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos para asegurar el logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley;

**CONSIDERANDO 10:** Que el principio de eficacia de la actividad administrativa busca que la actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República.



*Handwritten signature or initials in blue ink.*

*Handwritten signature or initials in blue ink.*



Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas; La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas;

**CONSIDERANDO 11:** Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12 señala que “Los principios de la presente ley se aplicarán a los órganos que ejercen función de naturaleza administrativa en los poderes Legislativo y Judicial, así como a los órganos y entes de rango constitucional, siempre que resulten compatibles con su normativa específica, no desvirtúen la independencia y las funciones que la Constitución les otorga y garanticen el principio de separación de los poderes”;

**CONSIDERANDO 12:** Que las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos;

**CONSIDERANDO TODO LO ANTES EXPUESTO, Y,**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012;

**VISTA:** La Ley Núm. 19-01, que instituye el Defensor del Pueblo, del 1ro de febrero de 2001;

**VISTO:** El Decreto Núm. 1560-04, que crea la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS), del 16 de diciembre de 2004.

**VISTOS Y EXAMINADOS EL PREAMBULO Y LA CITADA LEGISLACION,  
LAS PARTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE,**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Mediante el presente convenio de colaboración Las Partes se comprometen a impulsar la promoción de los derechos y deberes fundamentales consagrados por la Constitución de la República, teniendo por público meta los propietarios y administradores de comercios de la Red de Abastecimiento Social (RAS), a fin de generar impacto en los beneficiarios del Sistema de Pago de los Subsidios Sociales (SPSS), en todo el territorio nacional;

**Párrafo I.-** LA ADESS creará un módulo educativo para los comerciantes de la Red de Abastecimiento Social (RAS), a cuyos fines LA ADESS diseñará y ejecutará un plan de capacitación de con la RAS, en conjunto con el DEFENSOR DEL PUEBLO, donde se promocionarán los derechos fundamentales y se divulgarán los deberes de los ciudadanos y ciudadanas.

**Párrafo II.** Con el objetivo de acercar el DEFENSOR DEL PUEBLO a los y las ciudadanas se colocarán señalizaciones con los datos promocionales del DEFENSOR DEL PUEBLO en los comercios adheridos a la Red de Abastecimiento Social (RAS).

**Segundo:** El DEFENSOR DEL PUEBLO velará por la defensa de los derechos fundamentales y desplegará las acciones y recursos constitucionales, así como las intervenciones ante los órganos jurisdiccionales del Estado, con la finalidad de procurar la



*DM*

*A*



tutela judicial cuando se vean comprometidos los derechos fundamentales de los beneficiarios tarjetahabientes (BTH) y los intereses colectivos y difusos;

**Tercero:** Cada institución asumirá los gastos de implementación, desarrollo y mantenimiento del presente convenio de colaboración, esto implica que los gastos para adecuar las mejoras tecnológicas, los recursos humanos necesarios, la infraestructura que sea adecuada, serán gestionados por cada institución según sus necesidades y disponibilidad presupuestaria.

**Cuarto:** El presente convenio de colaboración tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo Las Partes poner término al convenio de manera unilateral por interés institucional. Además aceptan y reconocen que el presente convenio de colaboración no establece entre ellas una relación de tipo laboral ni comercial, y expresamente reconocen que cada una es responsable por la relación laboral de sus empleados y sub-contratistas;

**Quinto:** Las Partes se obligan y comprometen a mantener confidencialidad o no publicidad, según disponga la Ley, sobre las informaciones que les hayan sido proporcionadas, en ocasión de la ejecución de este acuerdo de colaboración, ya sea de forma oral, escrita, impresa, sonora, visual, electrónica, informática u holográfica, contenida en cualquier tipo de documento, que puede consistir en: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro de documento, sin importar su fuente o fecha de elaboración;

**Párrafo:** Las Partes continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este Convenio por un periodo de dos (2) años luego de la terminación del mismo. Las Partes expresamente declaran que tienen todas las autorizaciones necesarias para compartir, almacenar, procesar y administrar toda información de carácter personal que compartan mutuamente, siempre bajo los lineamientos de la Ley Núm. 172-13 sobre protección de datos personales y la Ley Núm. 200-04 de libre acceso a la información pública;

**Sexto:** Las Partes no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente convenio si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito;

**Párrafo I.-** Para los efectos del presente convenio, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que este envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, pandemias, estados de excepción, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo;

**Párrafo II.-** Caso fortuito significa todo acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas;

**Párrafo III.-** Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una de las partes.
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este convenio para evitar incumplimiento de sus obligaciones;

**Párrafo IV.-** La falta de una de las partes involucradas en el presente convenio que le impida



*Dr*

*A*



cumplir con sus obligaciones no será considerada como incumplimiento siempre y cuando ésta surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado para cumplir con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio;


**Párrafo V.-** Las Partes acuerdan que para el caso de que opere una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, tomar las siguientes medidas:

- 1) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones;
- 2) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; en la misma notificación deberá de informar las medidas razonables según sea el caso para cumplir; de igual manera, notificará por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito. Este plazo contará a partir de que sean restablecidas las comunicaciones en el caso de que los medios de comunicación hayan sido afectados por el evento de fuerza mayor o caso fortuito;
- 3) Las Partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito;


**Séptimo:** Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, Las Partes eligen domicilio en las direcciones postales que figuran en la parte introductiva del presente convenio, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación, concerniente a su ejecución y terminación;

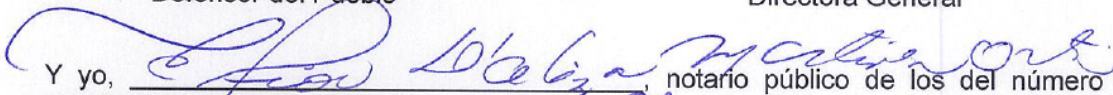
**HECHO Y FIRMADO** en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, dos para cada una de las partes y uno para el notario, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

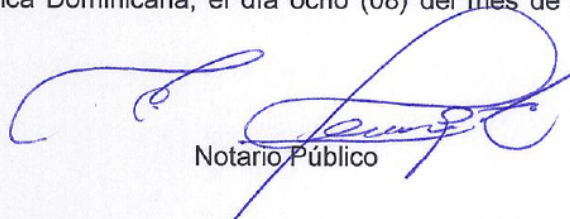
POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO:

  
\_\_\_\_\_  
**PABLO ULLOA**  
Defensor del Pueblo

POR LA ADMINISTRADORA  
DE SUBSIDIOS SOCIALES:

  
\_\_\_\_\_  
**DIGNA REYNOSO**  
Directora General

Y yo,  notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula número 3398, certifico y doy fe que las firmas que me anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores PABLO ULLOA y DIGNA REYNOSO, personas a quienes doy fe conocer, y que me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto público como privado, por lo que legalizo y doy fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (08) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
\_\_\_\_\_  
Notario Público

